REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2021-00577.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Banco Caja Social, Falabella, Banco Popular, Davivienda, en virtud de la cual informó que *"(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad"*.

Del mismo modo, ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por el banco Scotiabank, Banco de Bogotá,mediante el cual informa: *"La medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad*".

Por otra parte, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 56 FIJADO HOY 21 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4aa7cf1e421d91b987904f2054ee8f7239a5ae7a63662c74f63caf73b0c682**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2021-00577.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. La Agrupación de Tintala Fase VI - Propiedad Horizontal, por conducto de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra del señor José Ignacio Fonseca Oyuela, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la certificación de deuda por cuotas de administración.

2. Al encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído del 7 de diciembre de 2021 (*Núm.04 C.P)*, se libró mandamiento de pago.

3. El ejecutado José Ignacio Fonseca Oyuela, se notificó de dicha providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, respectivamente, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones (*Núm. 17 C.P).*

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó la certificación de deuda expedida por el administrador de la propiedad horizontal, documento que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 *Ibíd*.

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y liquídense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **$65.000.oo. M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 56 FIJADO HOY 21 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

If.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac955793a3592f9b08b57b21bf5ace38ab18640ec1e2549c35e4265e23cba06**

Documento generado en 20/06/2023 03:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. Nº2021-00331.

Previo a continuar con el trámite pertinente, requiérase a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informe a este Despacho si la demandada Ruby Xiomara Cordero Rodríguez realizó la entrega del bien inmueble ubicado en la "*Calle 48 Sur N° 87 – 86, torre 3, apartamento 110 del Conjunto Residencial Senderos de Santa Ana de la localidad de Kennedy"*, so pena de decretar el desistimiento tácito de lo pretendido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 56 FIJADO HOY 21 DE JUNIO **DE 2023 8:00 AM**

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a2edcfde4492cc7e6286d312026940caf9339a0867f7490de42ffd001beac4**

Documento generado en 20/06/2023 11:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica